

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Vélez, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL 2020-00014

Demandante: LUZ MARINA GALEANO ROCHA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la solicitud de desistimiento del proceso elevada por el apoderado de la parte demandante con facultades de recibir y teniendo en cuenta que el demandante y su apoderado solicitan el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La parte actora acompañada de su apoderado, solicitan que se termine el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, toda vez que de manera extraprocesal desarrollaron un acuerdo por tratarse de derechos inciertos y discutibles, razón por la cual desiste de las pretensiones incoadas.

Como se avizora que en este proceso se halla en la etapa inicial y no se ha proferido sentencia y además la petición de terminación del proceso por desistimiento se trata de un acto unilateral de parte, la parte demandante y su apoderado son personas capaces y hábiles para contratar es del caso acceder a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento.

*El art 314 del C.G.P, dispone que “...el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo...”*

En consecuencia, se dispondrá que se devuelvan los anexos presentados a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ordinario laboral instaurado por LUZ MARINA GALEANO ROCHA en **contra** de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE VELEZ “COOPSERVIVELEZ”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: Devuélvase** los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** En firme la presente decisión **archívense** las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**32d4b90640dd2470401df468f9cea68000275415bb54c44755887a66cc9af**

**593**

Documento generado en 21/06/2021 04:10:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**